LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 430631

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **81720737**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	195061	22/09/2010	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CRA 13 #93 - 68 OF 201**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4661513 - 3114749899
Residencia	**CARRERA 17A #105 - 25 AP 302**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3114749899 - 3114749899
Correo	CIRO.BAYONA@BAYONACUERVO.COM.CO			

Se expide la presente certificación, a los **4** días del mes de **agosto** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

BAYONA CUERVO
& ABOGADOS

Señora:
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 11001400302320210005300
DEMANDANTES: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES Y GENERALES – COOPREVISIÓN EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: RAFAEL PLA GIRALDO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2022

CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.720.737 de Chía, Cundinamarca, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 195.061 del C.S.J, actuando en nombre y representación del señor **RAFAEL PLA GIRALDO** domiciliado en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con el poder conferido ante usted, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente documento, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el AUTO DE ADMISIÓN de fecha 01 de agosto de 2022.

PETICIÓN

1. Solicito revocar el Auto de Admisión de fecha 01 agosto de 2022, mediante el cual el Despacho, ADMITIÓ la reforma de la demanda en el proceso de la referencia y en su lugar inadmita, por no haberse practicado en debida forma el traslado del memorial por parte del apoderado de la parte DEMANDANTE., con base al Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022

2. En su defecto, solicito al despacho REVOCAR el NUMERAL TERCERO del Auto con fecha del 1 de agosto y determinar que el término del traslado empiece a correr a partir del momento que el DEMANDANTE de TRASLADO de la reforma de la demanda o cuando el despacho envíe el acceso al expediente, teniendo en cuenta que este no se encuentra en el sistema de consulta TYBA y tampoco se han enviado accesos previos a este, dado que se está violando el derecho al debido proceso y a la defensa.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen los argumentos del Recurso de Reposición lo siguiente:

1. **La no comunicación de la reforma de la demanda.**

La petición, tiene como fundamento que la reforma de la demanda no debió admitirse, ni haberse corrido traslado, toda vez que no cumple en debida forma con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, actualmente Ley 2213 de 2022, el cual establece el deber de los sujetos procesales de incorporar una copia de cada memorial o actuación que se allegue al juzgado a los demás sujetos procesales.

En efecto, el antedicho artículo reza lo siguiente:

"**ARTÍCULO 3º. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal…"

Teniendo en cuenta que el abogado de la parte demandante tenía pleno conocimiento de los canales de comunicación del demandado, por contestación de la demanda radicada en fecha 01 de abril de 2022, es decir, antes de la reforma de la demanda, se evidencia que el mismo omitió el envío de la reforma de la demanda al demandado, aun cuando tenía pleno conocimiento de los canales de comunicación de este.

En ese orden de ideas, se evidencia un incumplimiento de los deberes enunciados en el artículo 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, actualmente Ley 2213 de 2022, toda vez que cada memorial y actuación que se realice ante el juzgado deberá enviarse a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado, actuación que no cumplió el demandante al momento de presentar la reforma de la demanda.

2. **Violación al debido proceso y al derecho a la defensa:**

De igual manera, se encuentra que como consecuencia del incumplimiento de la parte DEMANDANTE, se configura una violación al debido proceso y al derecho a la defensa, garantías establecidas en el artículo 29 de la Constitución Política:

"**ARTÍCULO 29º.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas…

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él…"

Lo anterior, porque al no haberse enviado la reforma de la demanda a la parte demandada, no se estarían respetando las formalidades propias del proceso en cuestión, indicadas en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, actualmente Ley 2213 de 2022.

Asimismo, se configura una violación al derecho a la defensa, toda vez que al empezar a correr el término de traslado sin que se tuviese conocimiento de la reforma de la demanda, se vulnera la garantía procesal de la parte demandada de conocer dicha actuación, perdiendo así la oportunidad de controvertir y objetar los nuevos hechos, pruebas y/o pretensiones sobre los cuales verse la demanda.

Lo antedicho, evidencia que existe una violación a las garantías procesales del debido proceso y del derecho a la defensa, contenidas en el artículo 29º de la Constitución Política.

CONCLUSIONES

Así las cosas, el demandante incumplió con el traslado de la reforma de la demanda al DEMANDADO, con pleno conocimiento de los canales de comunicación, y es por ello por lo que se solicita se revoque Auto de Admisión de fecha 01 de agosto de 2022, para garantizar el debido proceso y el derecho de la defensa.

ANEXOS

1. Certificado de Vigencia No. 430631 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, de fecha 4 de agosto de 2022.

NOTIFICACIONES

Al demandado en: la misma que se reporta en la Demanda inicial.

Al demandante en: la misma que se reporta en la Demanda inicial.

Al apoderado en: Se comunica cambio de correo electrónico de notificaciones, siendo el siguiente ciro.bayona@bayonacuervo.com.co

Cordialmente,

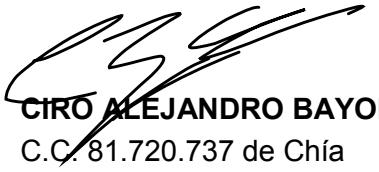

CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO
C.C. 81.720.737 de Chía
T.P. 195061 del CSJ

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2022 RADICADO: 11001400302320210005300

Ciro Bayona <ciro.bayona@bayonacuervo.com.co>

Vie 5/08/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@barrerama.com <notificacionesjudiciales@barrerama.com>;dependientejudicial@barrerama.com <dependientejudicial@barrerama.com>;gerencia@barrerama.com <gerencia@barrerama.com>

CC: Estefania Barcos - Bayona Cuervo & Abogados <estefania.barcos@bayonacuervo.com>

Señora:
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 11001400302320210005300
DEMANDANTES: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES Y GENERALES – COOPREVISIÓN EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: RAFAEL PLA GIRALDO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2022

Mediante el presente, actuando en mi carácter de apoderado del demandado, adjunto al presente **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2022,**

Agradeciendo su amabilidad y colaboración,

Ciro Alejandro Bayona
Socio Fundador / Founding Partner

+571 466 1513
+57 311 474 9899
Cra 13 # 93 - 68 Of. 201
Bogotá - Colombia
ciro.bayona@bayonacuervo.com.co
www.bayonacuervo.com | www.clusterlegal.co

BAYONA CUERVO & ABOGADOS Clúster Legal

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a BAYONA CUERVO Y ABOGADOS S.A.S. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to BAYONA CUERVO Y ABOGADOS S.A.S. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by replying to this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful